



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400000625

19 ENE 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/975/09

Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01502632 / O00024628

ASUNTO: Sugerencia relativa a pavimentación de calle.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de julio de 2023 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía al problema por humedades que tenía el propietario de la vivienda sita en la calle (...) n.º (...) de esa localidad, ya que cuando llovía, se arrastraba la piedra y la tierra de la zona posterior de la casa, que pese a ser vía urbana, se encontraba sin pavimentar.

A tenor de lo que se nos señalaba, desde el año 2018 se estaba solicitando la pavimentación de la misma, sin que sus solicitudes fueran atendidas.

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

CUARTO.- Hasta en dos ocasiones nos hemos dirigido al Ayuntamiento reiterando la petición de informe, sin que hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido se haya obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con todas las cautelas y salvedades posibles, ya que no contamos con información por parte del Ayuntamiento, al parecer, a consecuencia de la falta de pavimentación de un tramo de una calle, se estaban ocasionando humedades en el inmueble del promotor de la queja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Al respecto, el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26 de dicho cuerpo legal establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de “pavimentación y conservación de las vías públicas”.

De lo expuesto se desprende que el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una pavimentación de sus calles es correlativo a la obligación de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios o a través de la comunidad autónoma. Nos encontramos ante una obligación legal directamente exigible por los interesados que, en cualquier caso, son usuarios de dicha vía de acceso.

SEGUNDA.- Como se ha expresado en distintas ocasiones, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica, y con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

III-RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

SEGUNDO.- Sugerir al Ayuntamiento que proceda a pavimentar el tramo de la zona posterior del inmueble del promotor de la queja.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 enero de 2024



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.